

10 de abril de 1997

Circular Núm. 97-32

DIRECTORES DE FINANZAS Y CONTABILIDAD

CREACION DE SUBCODIGOS DE CUENTAS DE MAYOR SUBSIDIARIO

Hemos evaluado las solicitudes de códigos recibidas en nuestra Oficina y determinamos la necesidad de crear los siguientes subcódigos de cuentas de Mayor Subsidiario.

Mayor Subsidiario - Gastos

Oficina de
Finanzas



Código

Descripción

1076

Compensación por Accidente en el Trabajo o Enfermedad Ocupacional

Se utilizará este código para registrar la compensación que se paga al personal no docente cuando sufre un accidente en el trabajo o padece una enfermedad ocupacional, y así lo haya determinado el Administrador del Fondo del Seguro del Estado (FSE), y como resultado del accidente o enfermedad sea hospitalizado, o permanezca en un período de convalecencia posterior a la hospitalización. Este tendrá derecho a recibir de la Universidad luego de haber agotado toda la licencia por enfermedad y/u ordinaria que tenía acumuladas a la fecha en que fue referido al Fondo, el 40% de su sueldo regular, durante un período máximo de dos meses en cada año natural.

No se requerirá hospitalización en aquellos casos donde el empleado se haya reportado al fondo por una condición de salud que le haya surgido como consecuencia directa de trabajar en edificios enfermos. En el caso de un empleado que se reportó al Fondo en o después del 1ro de enero de 1995 y fue dado de alta, pero que no puede regresar al trabajo porque los edificios que constituyen su lugar habitual de trabajo aún permanecen enfermos, también podrá acogerse a este beneficio si la unidad donde trabaja no puede hacer un acomodo razonable para que éste pueda trabajar en un edificio que no esté enfermo. En estos casos, de no mediar una expresión del Administrador fundamentada en una determinación de un médico del Fondo que la condición de salud del empleado no le permite regresar a

trabajar en el edificio enfermo, la administración universitaria designará un médico quien habrá de certificar la existencia de tal condición. Esta determinación médica no estará sujeta al procedimiento de querellas bajo estas reglas. La administración universitaria designará expertos en la materia para que luego de un estudio se determine cuáles edificios están enfermos.

Este pago será adicional a los beneficios que habrá de recibir el empleado directamente del FSE, y su importe no quedará afectado por éstos.

Esta compensación fue aprobada por la Junta de Síndicos mediante Certificación Núm. 55, Serie 1995-96 del 9 de noviembre de 1995, en el Artículo XXXIII de las Reglas y Condiciones de Trabajo de la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes.

1097

Bono por Excelencia Académica y Productividad al Personal Docente

Se utilizará este código para registrar la retribución que se paga al personal docente como reconocimiento por su productividad más allá de lo esperado, más que sus tareas regulares, contribuyendo de forma sobresaliente al cumplimiento de la misión y metas de la unidad en la que trabaja.

Este bono se otorgará conforme a las Normas y Procedimientos para la Otorgación de Reconocimientos por Excelencia Académica y Productividad al Personal Docente de la Universidad de Puerto Rico, emitido por la Junta Universitaria mediante Certificación Núm. 75, Serie 1994-95 (Enmendada) del 8 de julio de 1995.

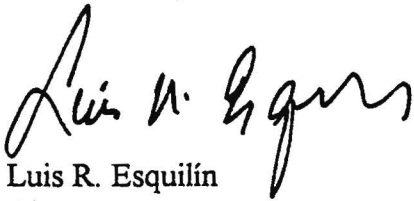
Circular Núm. 97-32

Página 3

10 de abril de 1997

Agradeceré se hagan llegar estas instrucciones a los funcionarios relacionados con la administración y las finanzas universitarias.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis R. Esquilín". The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being capitalized and prominent.

Luis R. Esquilín
Director

jp